

El total de atrasos será la cantidad que corresponda por categoría por el número de mensualidades y pagas extras que se haya -- cobrado con los salarios del convenio '90, más la antigüedad correspondiente.

ANEXO Nº 2

MÓDULO DE CÁLCULO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

HORA EXTRA DIURNA:	$s.b.m. + c.a. \times 15$	
	1.800	$\times 75\%$
HORA EXTRA NOCTURNA:	$s.b.m. + c.a. \times 15$	
	1.800	$\times 118\%$
HORA EXTRA FESTIVA:	$s.b.m. + c.a. \times 15$	
	1.800	$\times 140\%$

s.b.m. = Salario Base Mensual

c.a. = Complemento antigüedad

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

29345 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.902/1988, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de septiembre de 1986, 22 de febrero de 1988, 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.902/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de septiembre de 1986, 22 de febrero de 1988, 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Tabacalera, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1986, que concedió la marca número 1.102.471, GN-Gres Nul, con gráfico clase 34 del Nomenclátor, y contra la de 22 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición y también contra la de 20 de junio de 1986, que concedió la marca 1.102.479, GN-Gres Nul, con gráfico, clase 34 del Nomenclátor, y contra la de 16 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29346 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1986, promovido por «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», revocamos la sentencia de instancia en cuanto que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que dicha entidad formuló contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1985, que concedía a don Lorenzo de la Cruz Diego la marca número 1.038.416, «Productos la Cruz», con leyendas y gráfico, acuerdo que declaramos es conforme a derecho, desestimando, así las demás pretensiones del apelante; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29347 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.029/1988, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de julio de 1987 y 8 de agosto de 1988. Expediente de marca número 1.129.777.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.029/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1987 y 8 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de julio de 1987 confirmada en reposición por resolución de fecha 8 de agosto de 1988, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29348 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744/1989, promovido por «Sanden Corporation» contra acuerdos del Registro de 21 de julio de 1986 y 24 de octubre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 744/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sanden Corporation» contra resoluciones de este Registro de 21 de julio de 1986 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "Sanden Corporation", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1986, que denegaron las solicitudes de registro de marcas números 1.076.427 y 1.076.430, y que fueron confirmadas por sendas resoluciones de fecha 24 de octubre de 1988, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, procediendo, en consecuencia, la concesión de los registros solicitados, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29349 ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de vino base para la elaboración de vino con denominación de origen «Alicante», que regirá hasta el 31 de diciembre de 1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de vino base para la elaboración de vino con denominación de origen «Alicante», formulada por las bodegas «Salvador Poveda, Sociedad Anónima», de Monóvar (Alicante) y «Martín Hernández Menor, Sociedad Limitada», de Villena (Alicante), de una parte, y de otra, por la Cooperativa de segundo grado Bodegas Cooperativas de Alicante de Pinoso (Alicante), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de vino base para la elaboración de vino con denominación de origen «Alicante», que regirá hasta el 31 de diciembre de 1991

Contrato número

En a de de 1991...

De una parte, y como vendedor, don, con DNI o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como propietario de la partida de vino objeto de contratación (1).

Actuando como, de con CIF número, y denominada con domicilio social, en calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don, con CIF número, con domicilio en, provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato las cantidades de:

..... HI de vino
..... HI de vino
..... HI de vino
..... HI de vino

procedentes de las variedades autorizadas por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Alicante», entendiéndose por tales:

Tintas: Monastrell, Garnacha tinta, Garnacha tintorera, Tempranillo y Bobal.

Biancas: Merseguera, Macabeo, Moscatel romano y Planta fina.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de vino con más de una industria.

Se admite una tolerancia sobre el volumen de vino contratado de (\pm) 5 por 100.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vinos objeto del presente contrato serán elaborados por el vendedor conforme a las normas de campaña establecidas por la denominación de origen «Alicante», con uvas sanas procedentes de viñedos amparados por la citada denominación de origen.

Las características de los vinos obtenidos serán las propias de la zona de producción, de acuerdo con los parámetros analíticos siguientes:

Características comunes:

Todos los vinos objeto del presente contrato deben ser naturales, exentos de enfermedades y defectos, así como haber efectuado la fermentación maloláctica.

Estar libres de ácido metatátrico y ácido sórbico como estabilizantes y conservantes.

Contener menos de 0,60 g/l de acidez volátil en acético. Para los tintos doble pasta pendientes de retirada a partir de junio de 1992, este parámetro se amplía a 0,80 g/l.

Contener como mínimo 5 g/l de acidez total en ácido tártrico.

Contener menos de 3 g/l de azúcares reductores.

Contener menos de 7 mg/l de hierro.

Cumplir la legislación vigente en materia de vinos.

Características particulares por tipo de vino:

Vinos blancos:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Pálido, amarillo verdoso.

Limpieza: Buena.

Graduación: 11/12 por 100 vol.

Vinos rosados:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Exentos de oxidación.

Limpieza: Buena.

Graduación: 12/14 por 100 vol.

Vinos tintos:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Exentos de oxidación, rojo rubí.

Limpieza: Buena.

Graduación: 12/14 por 100 vol.